CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio; y, a SOCOBUSES S.A. de las excepciones del llamamiento en garantía formuladas por La Equidad. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

FIJACIÓN EN LISTA: 18 de enero del 2022
CINCO (5) DÍAS TRASLADO: 19, 20, 21, 24 y 25 de enero del 2022
DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de enero del 2022 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte demandante se pronunció. SOCOBUSES guardó silencio frente a las excepciones de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales OC.

En la fecha, **27 DE ENERO DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO	**:**	**17-001-31-03-002-2021-00122-00**
DEMANDANTE	**:**	**CÉSAR AUGUSTO DÁVILA LOAIZA Y OTROS**
DEMANDADO	**:**	**SOCOBUSES S.A. Y OTROS**

Auto S. # 082-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que, ya se surtió el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio; además, que no se observa la necesidad de vincular a ningún otro sujeto procesal por Litis consorcio necesario; y, realizando un control de legalidad del proceso, se evidencia que, el mismo se ha rituado de conformidad, con el respeto a las garantías procesales y constitucionales de las partes, sin que se avizore yerro o causal de nulidad alguna; procederá el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP.

Para el efecto, se programa esta para el **28 DE ABRIL DEL 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** la cual, se realizará de forma virtual a través del aplicativo Life Size, autorizado para ello por el Consejo Superior de la Judicatura; hasta tanto, no se disponga algo diferente por dicha Corporación.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados el deber que les asiste de estar presentes dicha diligencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias y procesales pertinentes.

Además, que deben tener los medios tecnológicos respectivos poder vincularse a la misma de forma virtual, tales como: acceso a internet, celulares y/o computadores; y, en lo posible, en un lugar donde el ruido no afecte el normal desarrollo de la audiencia.

Con antelación al desarrollo de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos de los apoderados el enlace respectivo, para que estos se lo compartan a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 006
DEL 1° DE FEBRERO DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May.